

Contrato de prestación de servicios profesionales por honorarios, que celebran por una parte el H. Ayuntamiento Constitucional de Doctor Mora, Guanajuato, representado en este acto por el **Presidente Municipal, T.S.U. Edgar Javier Reséndiz Jacobo**, quien es asistido por el Secretario del H. Ayuntamiento, **Lic. Leonardo Alfonso Vázquez Ríos**, así como el Director de Desarrollo Rural el **Lic. Juan Marcos Chávez Cárdenas**, a quienes en lo sucesivo se les denominará "**El municipio**" y por la otra parte comparece la **Ing. Anita Camacho Ramírez**, a quien en lo sucesivo se le denominará "**La prestadora**", conforme a lo dispuesto en los artículos 2119 al 2128 y demás relativos y aplicables del código civil para el estado de Guanajuato; al tenor de las siguientes declaraciones y subsecuentes cláusulas:

DECLARACIONES:

I.- Declara el representante de "El municipio":

Primera.- Que es una institución de orden público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme a lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el 106 de la particular del estado de Guanajuato y artículos 7 y 8 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato.

Segunda.- Que el T.S.U. Edgar Javier Reséndiz Jacobo, en su carácter de presidente municipal, acredita su personalidad con la constancia de mayoría de elección de ayuntamiento 2024 - 2027, expedida por el Consejo Municipal Electoral en fecha 5 de junio de 2024 y el acta de sesión solemne de instalación del H. Ayuntamiento 2024 - 2027, de fecha 10 de octubre del 2024, en donde consta su respectiva toma de protesta y acude a la celebración del presente contrato con las facultades que le otorgan los artículos 8 y 26 fracción XV de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, así como el acuerdo del H. Ayuntamiento adoptado, en sesión ordinaria número 1 uno en el punto número 07 siete de fecha 10 de octubre del 2024, mediante el cual se le facultó para suscribir a nombre del Ayuntamiento los convenios, contratos y demás actos jurídicos necesarios; quien es asistido por el Lic. Leonardo Alfonso Vázquez Ríos, en su calidad de secretario del H. Ayuntamiento, quien acredita su personalidad con su nombramiento acordado en la sesión antes mencionada, en el punto número 4 cuatro; acudiendo al presente acto de conformidad con las facultades que le concede el artículo 137 fracción IX de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato; asistiendo además, el director de desarrollo rural el Lic. Juan Marcos Chávez Cárdenas, con nombramiento de fecha 10 de octubre de 2024, expedido por el T. S.U. Edgar Javier Reséndiz Jacobo; toda vez que "**La prestadora**" llevará a cabo los servicios materia del presente dentro de las oficinas a su cargo.

Tercero.- "El municipio" ha considerado conveniente contratar los servicios de la **Ing. Anita Camacho Ramírez**.

Cuarta.- Que tiene asignados los recursos presupuestales suficientes para cubrir el importe de los servicios contratados a **"La prestadora"** en las partidas **2525821100-31111-19-3391** denominada **servicios profesionales, científicos e integrales** y **1125100000-3111111111-19-3321** denominada **servicios de diseño, arquitectura, ingeniería y actividades relacionadas**.

Quinta.- Que para los efectos del presente contrato señala como su domicilio legal, el ubicado

Sexta.- Que cuenta con el registro federal de contribuyentes expedido por la secretaría de hacienda y crédito público.

II.- Declara "La prestadora":

Primero.- Llamarse **Anita Camacho Ramírez**, ser de nacionalidad con RFC con domicilio en

; identificándose con credencial para votar, con clave de elector número y que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos de este contrato.

Segundo.- Bajo protesta de decir verdad, que tiene los conocimientos y que cuenta con las aptitudes necesarias para desempeñar los servicios que en este contrato se establecen y que los mismos serán prestados en los términos y condiciones descritos en las cláusulas de este instrumento.

Tercero.- Que conoce los lineamientos de los productos, que se mencionan más adelante, así como la normatividad que le es aplicable y se obliga a observar en todo lo relativo a los servicios que por este instrumento jurídico se obliga a prestar a **"El municipio"**.

Cuarto.- Que acude a la celebración del presente acto jurídico con plena capacidad para suscribir el presente.

III.- Declaran "Ambas partes":

Primera.- Que acuden a la celebración y firma de este contrato por su libre voluntad, sin que exista vicio alguno del consentimiento, por consiguiente manifiestan que no hay error, engaño, dolo, violencia o mala fe en su determinación, que vicie la voluntad y afecte la validez del presente instrumento.

Segunda.- Se reconocen mutuamente la personalidad para contratar y obligarse en los términos del mismo.

Dadas las declaraciones que anteceden, las partes convienen en celebrar las siguientes:

CLÁUSULAS:

Primera.- Manifiesta “El municipio” que es su deseo contratar los servicios de “La prestadora”, la Ing. Aníta Camacho Ramírez, teniendo como objeto de dicha contratación, el llevar acabo las actividades encomendadas respecto a su cargo como: **Técnica de la Dirección de Desarrollo Rural**, quedando a la supervisión del cumplimiento de dicha actividad, al director de desarrollo rural, las cuales se señalan de manera enunciativa más no limitativa:

- a) Programa Alimento para Ganado.
- b) Programa mi Familia Productiva y Sustentable.
- c) Programa Desarrollo Territorial Sustentable.
- d) Programa Semilla de Maíz.
- e) Programa Pacas de Rastrojo.
- f) Programa Reconversión Sustentable de la Agricultura.
- g) Programa Implementos Ganaderos.
- h) Las demás actividades que le sean asignadas por el Presidente Municipal y el Director de Desarrollo Rural.

Segunda.- “La prestadora” se obliga a poner y desarrollar su máximo esfuerzo, capacidad, aptitud y aplicar sus conocimientos para cumplir con la actividad pactada en este contrato de prestación de servicios.

Se compromete “La prestadora” a rendir un informe de actividades impreso y de forma digital tres días antes a la fecha de pago; al presidente municipal, a la tesorera municipal para su conocimiento; así como al director de desarrollo rural del municipio, de manera puntual; es importante mencionar que el informe en mención deberá ser entregado y debidamente revisado y valorado por el director de desarrollo rural para efecto de tramitar el pago correspondiente en la tesorería municipal; verificando el propio director de desarrollo rural la veracidad del informe; en caso de incumplimiento con la entrega del informe se dará por rescindido el presente, sin responsabilidad para “El municipio”.

Tercera.- Las partes acuerdan que de ninguna manera se considerará que “La prestadora” ocupa plaza de un empleado o servidor público de la administración pública municipal al prestar sus servicios descritos en los planes, programas, manuales o lineamientos; así como toda la normatividad relativa y aplicable a dicha dependencia, así como los relativos y aplicables en relación a las actividades que desarrollará de acuerdo a su cargo como técnica de la dirección de desarrollo rural, del municipio de Doctor Mora.

Cuarta.- Además de la actividad señalada en la cláusula anterior, “La prestadora” deberá tener la disponibilidad para informar en todo momento lo que llegara a requerir la dirección de desarrollo rural, presidente municipal y tesorería municipal.

Quinta: “La prestadora” es una persona física la cual en virtud del presente instrumento

realizara actos derivados de una relación puramente civil, sin embargo, está sujeta a seguir las políticas y criterios de la dirección de desarrollo rural del municipio de Doctor Mora, Guanajuato, así mismo entienden las partes que **"La prestadora"** no percibirá salario alguno, no se le considera, en general; ningún derecho ni se le impondrá obligación alguna de las comprendidas en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios para el Estado de Guanajuato, ni en la legislación supletoria a esta o cualquier otra de naturaleza laboral, por lo que no existe entre **"El municipio"** y **"La prestadora"** ninguna clase de relación laboral sino únicamente una relación de carácter civil.

Sexta.- Vigencia.- Acuerdan las partes que la vigencia del presente instrumento jurídico es a partir del día **01 primero de enero al 30 treinta de junio del 2025 dos mil veinticinco.**

Séptima.- Las partes pactan como honorarios profesionales por los servicios que **"El municipio"** se obliga a pagar la cantidad de \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 M.N.) más impuestos, menos deducciones de ley; los cuales serán pagados quincenalmente, conforme al calendario de pagos de la tesorería municipal.

Que se efectuarán a contra entrega de la documentación fiscal; correspondiente a lo estipulado en el párrafo anterior; bajo la condición de que presente el informe a las autoridades administrativas en los términos que señala este contrato; como prueba de la entrega de las actividades realizadas y señaladas en este contrato y en caso de no presentar el informe con la documentación y evidencias correspondientes se entenderá que no realizó la prestación de servicios objeto del presente contrato en el periodo que corresponda y por lo tanto no procederá el pago correspondiente en el periodo del que se trate; hasta su debido cumplimiento.

Octava.- Acuerdan las partes que **"La prestadora"** llevará a cabo sus servicios consistentes en la entrega de las actividades señaladas en el presente contrato, en un horario sugerido de 8:30 a 16:30 horas, de lunes a viernes de cada semana; o bien el que el director le indique, conforme a las actividades que puedan surgir y que sean compatibles con el servicio que va a prestar; obligándose a cumplir con las actividades señaladas en el presente contrato en los tiempos establecidos para que proceda el pago por sus servicios, presentando el informe a las autoridades administrativas en los términos que señala este contrato, ya que en caso contrario como quedo establecido en la cláusula anterior, no procederá el pago correspondiente en el periodo que no presente el mismo, hasta su debido cumplimiento.

Novena.- Acuerdan las partes, que en razón de que el objeto de este contrato es la prestación de servicios para realizar las actividades señaladas en las cláusulas primera, segunda y cuarta. **"La prestadora"** desarrollara dichas actividades para beneficio del municipio de Doctor Mora, Gto.

Décima.- **"La prestadora"** se compromete a actuar con la eficiencia, calidad, secreto, diligencia y ética que se requiera, conjuntando su mayor y mejor esfuerzo en el desempeño de sus obligaciones y entregar el o los informe (s) que se genere (n) o

requiera (n) al titular de desarrollo rural, secretario de ayuntamiento, presidente municipal o cualquier titular de cualquier otra dependencia que indique el presidente municipal según sea el caso.

Décima primera.- Manifiestan **"Las partes"** que toda la información que se derive del presente contrato, deberá de entregarse y almacenarse en la dirección de desarrollo rural en medio impreso y magnético, lo anterior para poder tener un resguardo de la misma y no llegue a ocurrir pérdida de información, que en un futuro pudiese ser requerida; además de que dicha información y documentos son de propiedad municipal de igual forma se acuerda que la relación con **"La prestadora"** es de carácter puramente civil por lo que proporcionará sus servicios con sus propios medios.

Décima segunda.- Son causa de terminación del presente contrato:

1. Por término de la vigencia del contrato;
2. Por mutuo consentimiento;

Son causas de rescisión del presente contrato:

1. Por incapacidad física, mental o inhabilidad manifiesta de **"La prestadora"**, que haga imposible la continuación en la prestación de los servicios.
2. Por no llevar a cabo la entrega de los productos motivo por el cual fue contratado.
3. Por la falta de entrega de los informes para su pago, durante la vigencia del presente contrato.
4. Por incumplimiento alguna de las cláusulas del presente contrato por parte de la prestadora.

Décima tercera.- Ambas partes podrán dar por terminado anticipadamente el presente contrato por mutuo consentimiento, informando a la otra parte por escrito con quince días naturales de anticipación como mínimo a la fecha en que se contemple para ello, perfeccionándose la terminación en el momento que ambas partes lo acuerden, por así convenir a sus intereses.

Décima cuarta.- Las partes pactan que **"El municipio"** puede determinar la rescisión o terminación del presente contrato administrativa y unilateralmente, sin responsabilidad alguna de su parte y sin necesidad de que medie resolución judicial con el solo requisito de comunicar su decisión a **"La prestadora"** en caso de actualizarse conjunta o separadamente alguno de los siguientes supuestos:

- A. Cuando **"La prestadora"** engañe a **"El municipio"** con certificados falsos o referencia que le atribuyan capacidades, aptitudes o facultades de que carezca, independientemente del momento en que **"El municipio"** detecte dicha situación;

- B. Por negligencia de **"La prestadora"** en las actividades que se le encomienden derivadas del presente contrato por el cual se obliga;
- C. Por incurrir **"La prestadora"** en falta de discreción o confidencialidad, respecto a los asuntos a que tenga acceso con motivo de la prestación de sus servicios.
- D. Incurrir en falta de probidad o falta de honradez en el desempeño de los servicios para los cuales se le contrata;
- E. Por no atender **"La prestadora"** a las observaciones que le dirija **"El municipio"** por conducto de la dirección de desarrollo rural, que constituyan incumplimiento a cualquiera de las cláusulas del presente contrato y de los servicios contratados;
- F. Por no rendir el informe o los reportes que se le soliciten en términos del presente instrumento jurídico;
- G. Por ocasionar **"La prestadora"** intencionalmente, perjuicios materiales durante el desempeño de sus obligaciones o con motivo de ellas, en los edificios o instrumentos que se proporcionen para el desempeño de los servicios para los cuales se le contrato y demás objetos relacionados.
- H. Por negarse **"La prestadora"** a proporcionar información a **"El municipio"**, presidente municipal, secretario del ayuntamiento, al encargado de despacho o titular de la dirección de desarrollo rural, tesorería municipal o a quien designen los anteriores, sobre los servicios contratados, o bien oculte información correspondiente a los mismos, siempre y cuando sea en atención a los productos contratados, por lo que toda información solicitada se deberá entregar.
- I. Por incapacidad manifiesta en la prestación del servicio contratado.
- J. Por suspensión injustificada en la ejecución de los servicios objeto del presente contrato, que impliquen que no cumpla con la entrega de los productos enunciados en el presente instrumento.
- K. Por la sesión o transferencia hecha a favor de terceros de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, sin contar con la debida autorización por escrito de **"El municipio"** a través de sesión de ayuntamiento con acuerdo al respecto.
- L. Las análogas a las establecidas en los puntos anteriores; incumplimiento total o parcial de las obligaciones que **"La prestadora"** contrae y se encuentran contenidas en este instrumento jurídico a juicio de **"El municipio"**.

Para el caso de que proceda la rescisión **"La prestadora"** se obliga a tener cubiertos los programas pactados en fechas previas a la misma y hacer el pago de daños o perjuicios en caso de generarse por el incumplimiento de **"La prestadora"**.

Décima quinta.- El pago de las prestaciones de servicios por la entrega de los programas pactados en el presente instrumento jurídico, se cubrirán a **"La prestadora"** contra entrega de los propios productos e informe correspondiente al titular de desarrollo rural quien será el responsable de indicar a la tesorería municipal que es procedente el pago una vez que haya verificado la veracidad de la información que se proporcione por parte de **"La prestadora"** y que se hayan entregado efectivamente los productos e informe a los que se obliga por el presente instrumento jurídico. Y en

caso de no entregar el mismo o no resultar cierta la información, no procederá el pago al periodo que corresponda, tal y como ya quedó establecido en cláusulas anteriores del presente instrumento jurídico, de lo anterior acuerdan las partes que el responsable de vigilar el debido cumplimiento del presente contrato es el encargado de la dirección de desarrollo rural.

Décima sexta.- "La prestadora" está obligada a elaborar y presentar un informe como quedó establecido en la cláusula segunda de sus actividades realizadas a **"El municipio"**, en caso contrario no procederá el pago correspondiente.

Décima séptima.- "La prestadora" se obliga hacer del conocimiento de **"El municipio"** a través de la dirección de desarrollo rural, de cualquier hecho o circunstancia que en razón de los servicios prestados conozca o llegue a saber y puedan significar un beneficio o perjuicio a **"El municipio"**.

Décima octava.- El presente contrato de prestación de servicios para la entrega de las actividades planteadas en el presente tiene su fundamento y se registrá de acuerdo con las disposiciones contenidas en el código civil para el estado de Guanajuato vigente a la firma del mismo en todos los casos no previstos dentro del cuerpo del presente instrumento.

Décima novena.- "La prestadora" reconoce la presente relación jurídica como de carácter puramente civil por lo que acuerda con **"El municipio"** en que no podrá reclamar otra prestación ni más derechos de los que adquiere con la firma del presente contrato.

Vigésima.- Las partes acuerdan que la información, documentos, bienes, productos o retribuciones que se generen con motivo de la prestación de los servicios a cargo de **"La prestadora"** ingresarán al patrimonio de **"El municipio"**, por tal motivo **"La prestadora"** no podrá disponer de ellos, ni enajenarlos bajo ningún Título o causa, tampoco difundirlos, publicarlos o darlos a conocer públicamente sin justificación y autorización previa de **"El municipio"**, en estos casos, corresponderá exclusivamente a **"El municipio"** destinarlos y darles el uso que considere convenientes, ya sea a través del presidente municipal o el ayuntamiento constitucional de Doctor Mora, Guanajuato.

Vigésima primera.- El presente contrato obliga lo expresamente pactado y la duración del mismo será la que señala en la cláusula sexta, por lo que al concluir su término las partes contratantes lo darán por terminado automáticamente, sin responsabilidad de ninguna naturaleza para **"El municipio"**.

Vigésima segunda.- Ambas partes convienen en que al vencimiento del término estipulado, este contrato quedará terminado automáticamente sin necesidad de aviso ni de ningún otro requisito y cesaran todos sus efectos.

Vigésima tercera.- Manifiestan las partes estar de acuerdo en el contenido del presente

instrumento jurídico así como en el alcance del mismo; estar y pasar por él en todos sus términos y consecuencias.

Vigésima cuarta.- Para el caso de controversia que surja entre las partes por la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente contrato, serán competentes para dirimir la los tribunales civiles del partido judicial que corresponde por razón de domicilio a **"El municipio"**, por lo que convienen en renunciar al fuero que pudiere corresponderle por presentes o futuros domicilios diversos al de **"El municipio"**, sin embargo, acuerdan además que se optara en primer término por la vía de la conciliación.

Vigésima quinta.- Acuerdan las partes que el presente contrato es susceptible de modificación previo acuerdo por escrito de las partes suscriptoras.

Enterados de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman quienes en el presente intervinieron en la ciudad de Doctor Mora, Guanajuato, a los 31 treinta y un días de diciembre del año 2024 dos mil veinticuatro.

Por "El municipio"



**PRESIDENCIA
MUNICIPAL**

T.S.U. Edgar Javier Reséndiz Jacobo
Presidente Municipal

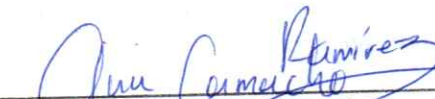


Lic. Leonado Alfonso Vázquez Ríos
Secretario del H. Ayuntamiento



Lic. Juan Marcos Chávez Cárdenas
Director de Desarrollo Rural

Por "La prestadora"



Ing. Aníbal Camacho Ramírez